

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por NANCY DEL CARMEN CONTRERAS OLIVERA contra: COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta de la entidad demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de diciembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., nueve de diciembre de Dos Mil Veintiuno.**

Por providencia de fecha 02 de agosto de la presente anualidad, se ordenó oficiar a la entidad demandada para que informara si había *“emitido algún acto administrativo respecto a la inclusión en nómina del derecho pensional reconocido en este juicio”*.

En respuesta a lo anterior, la entidad enjuiciada allegó la resolución SUB215595 del 14 de agosto de 2018. Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de sobrevivientes a partir del 01 de febrero de 2018, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de enero de 2018<sup>1</sup>.

De otro lado, al divisarse que en el numeral 1º de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB215595 del 14 de agosto de 2018, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

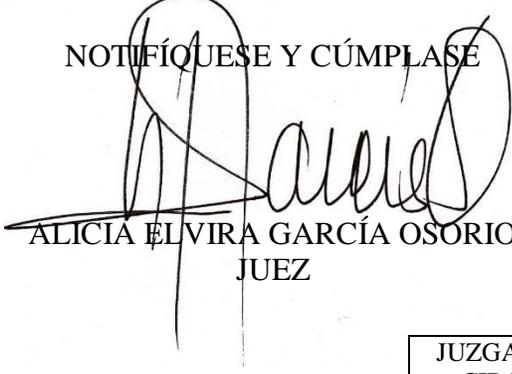
1. Incorporar al expediente la resolución SUB215595 del 14 de agosto de 2018 emitida por Colpensiones.
2. Poner en conocimiento a la parte demandante a través de su apoderado judicial el anterior acto administrativo para lo de su competencia.
3. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
4. Oficiar a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial N°416010003681525 del 28 de febrero de 2018 por la suma de \$5.154.947,<sup>00</sup>. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para lo cual deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.

---

<sup>1</sup> Auto de fecha 21 de febrero de 2018 (folios 99 a 100).

5. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 10 de diciembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°204  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo